



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

MODELOS DE REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Alumna: Marta López Expósito

Mayo, 2019

Resumen

En el presente trabajo se realiza una investigación sistemática de los distintos modelos de regulación de la prostitución (reglamentarista, legalista, prohibicionista, abolicionista). La investigación se realiza a nivel europeo, utilizando para ello, los siguientes países: Austria, Holanda, Irlanda y Suecia.

Se analizará cómo está regulada la prostitución en España, para ello se revisará la legislación relativa a esta materia, así como la normativa de la Unión Europea. Para un mayor entendimiento de cuál es el escenario en el que se encuentra la prostitución en España, se examinará la prostitución en la Agenda Política española, teniendo en cuenta la postura de los diferentes actores.

Abstract

In the present piece of work it is carried out a systematic investigation of the different models of the regulation of prostitution (regulationist, legalist, prohibitionist, abolitionist). The research is carried out at European level, using the following countries: Austria, Holland, Ireland and Sweden. It will be analysed how prostitution is regulated in Spain, for this it will be reviewed the legislation on this matter, as well as the rules of the European Union. For a greater understanding of the stage in which prostitution is found in Spain, prostitution will be examined on the Spanish Political Agenda, taking into account the position of the different actors.

Palabras clave

Prostitución, mujeres prostituidas, modelos de regulación, España

Prostitution, prostituted women, models of regulation, Spain

Índice

1. Introducción.....	4
2. Objetivos.....	5
2.1. General.....	5
2.2. Específicos.....	6
3. Marco teórico.....	6
3.1. Definición de mujer prostituida y prostitución.....	6
3.2. Clasificación de los distintos modelos de regulación de la prostitución.....	8
3.2.1. Austria: modelo reglamentarista.....	8
3.2.2. Holanda: modelo legalista.....	9
3.2.3. Irlanda: modelo prohibicionista.....	10
3.2.4. Suecia: modelo abolicionista.....	11
3.3. Cómo está regulada la prostitución en España.....	11
3.3.1. Código Penal.....	12
3.3.2. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.....	13
3.3.3. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.....	14
3.4. Normativa de la Unión Europea relativa a la prostitución.....	16
3.5. Posturas feministas frente a la prostitución.....	18
3.6. Prostitución en la Agenda Política española.....	20
4. Conclusión.....	25
5. Bibliografía.....	27

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de proporcionar una visión global a un tema tan complejo, amplio y diverso, como es la prostitución. Esto se llevará a cabo tras un debido examen de los diferentes modelos de regulación de la prostitución, y para su mayor entendimiento pondremos como ejemplos a diferentes países de la Unión Europea: Austria (modelo reglamentarista), Holanda (modelo legalista), Irlanda (modelo prohibicionista), y Suecia (modelo abolicionista).

También se hará referencia a España, ya que no se ha mantenido una política clara y consolidada en materia de prostitución. En España la prostitución está regulada, pero esto no implica su legalización ni prohibición, se considera alegal. Sólo podemos hablar de su prohibición, cuando están implicados/as menores de edad o adultas que la ejerzan de manera forzada. Aunque en los últimos años, en España, se está abriendo camino a la criminalización de las conductas relacionadas con la prostitución (Villacampa et al., 2013).

En este trabajo se hará mención de la legislación vigente para la regulación de la prostitución, según el caso, de cada país mencionado anteriormente. De esta forma podremos identificar las bases esenciales de cada modelo, así como el por qué de la implantación de uno u otro, y el contexto en el que se decide legislar y optar por uno de ellos. Además del debido examen, si las hubiera, de las principales características de cada una de las leyes reguladoras de la prostitución.

No se podría realizar un trabajo de investigación sobre los modelos de regulación de la prostitución sin, paralelamente, analizar y diferenciar las diferentes posturas feministas frente a la prostitución. Porque en cuanto a posturas feministas hay principalmente dos posicionamientos: abolicionismo o regulacionismo.

El foco del debate de los grupos feministas se halla en considerar la prostitución como un trabajo más, o luchar por su abolición. Cuestión que ha dividido en dos posturas muy diferenciadas al movimiento feminista, más que a otros movimientos sociales (Gimeno, 2008).

Este tema ha ido adquiriendo cada vez una mayor relevancia, ya no sólo siendo de interés únicamente para las feministas, sino que ha ido abriéndose camino en las Agendas Políticas de los diferentes países, y en el caso que aquí nos interesa, de España.

En este trabajo analizaremos la situación actual de la regulación de la prostitución en España, centrándonos en los principales actores: mujeres prostituidas, Gobierno y Grupos

Feministas. Es decir, desde cómo se han organizado las prostitutas, sus reivindicaciones y necesidades, hasta cuál ha sido la respuesta por parte de las diferentes posturas feministas, y por supuesto, cómo ha abordado la cuestión el Gobierno central.

Como ya se ha hecho mención anteriormente, el fenómeno de la prostitución es un tema ampliamente complejo y diverso, el cual está directamente relacionado con múltiples realidades: trata de personas con fines de explotación sexual, violencia machista y/o de género, abuso infantil, inmigración, enfermedades de transmisión sexual, proxenetismo, la feminización de la pobreza, etc. La prostitución es una de las manifestaciones más desgarradoras, violentas y agresivas del patriarcado. El hecho de que este fenómeno social tenga relación con estos aspectos mencionados, hace que sea un tema muy interesante y necesario de investigar.

Considerando que se trata de una cuestión que afecta a la sociedad en su totalidad, y por supuesto, a un grupo social concreto: las mujeres, y debido a que en la carrera Gestión y Administración Pública, esta cuestión no ha sido planteada ni analizada en ninguna de las diferentes asignaturas del grado, junto con otros aspectos personales que hacen que este fenómeno me concierna directamente, como mujer y como feminista, quiero dedicar este presente trabajo a la investigación de la prostitución, teniendo así la oportunidad de poder indagar y comprender mejor este tema.

2. OBJETIVOS

En el presente trabajo se realiza una investigación sobre las distintas posturas feministas frente a la prostitución, y para ello se deben analizar los distintos modelos de regulación de la prostitución existentes (reglamentarista, legalista, prohibicionista y abolicionista). Debido a la complejidad y amplitud del tema tratado, se hará una concreción de la situación política y social actual en España.

Para esta investigación se establecen los siguientes objetivos para resolver la problemática planteada. Para poder alcanzar los objetivos marcados, se realizará una debida revisión bibliográfica, así como de otros instrumentos empleados para la investigación del trabajo, de tal forma que se garantice la mayor fiabilidad posible de las fuentes utilizadas.

Los objetivos se dividen en dos grupos:

Objetivo general

- Conocer las diferentes posturas feministas entorno a la prostitución.

Objetivos específicos

- Analizar cómo se regula la prostitución en: Austria (modelo reglamentarista), Holanda (modelo legalista), Irlanda (modelo prohibicionista), y Suecia (modelo abolicionista).
- Describir el actual debate político sobre la prostitución en España.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. DEFINICIÓN DE MUJER PROSTITUIDA Y PROSTITUCIÓN

Para ofrecer una definición de prostitución, se ha analizado, brevemente, su origen etimológico, así como su definición actual en la Real Academia Española (RAE). Esto se hace con el objetivo de, posteriormente, comparar estas definiciones, con una definición más profunda, desde la perspectiva feminista.

En cuanto a la palabra “prostituta”, aunque en este trabajo se utilizará el término mujer prostituida, etimológicamente, se utilizaba para designar a una mujer que se expone públicamente a posibles compradores. El verbo prostituir, proviene del verbo latino “*prostituio*¹” que significaba “exhibir para la venta” (Diccionario Latino-Español, 2013).

En esta revisión de las definiciones, también se ha querido mencionar e investigar el origen de la palabra “puta” debido a que su origen resulta de suma importancia. El origen etimológico de “puta”, proviene del latín vulgar “*putus*”, que significa “muchachito”. El hecho de que la palabra latina “*putus*” se haya alterado en el tiempo, de tal forma que actualmente se utilice “puta” en el lenguaje coloquial, y usualmente, de forma despectiva, para referirse a las prostitutas, no es más que un recordatorio de cómo la prostitución está ligada, entre otras realidades, con el abuso sexual infantil y la pederastia (Diccionario Latino-Español, 2013).

Observando el diccionario de la RAE (2018), obtenemos la siguiente definición de prostituta y prostitución:

Prostituto, ta:

Del lat. *prostitūtus*.

1. m. y f. Persona que mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero.

Prostitución:

Del lat. *prostitutio*, -ōnis.

¹ A su vez el verbo “*prostituio*” viene del verbo latino “*prosto*”, cuyo significado es: “estar expuesto a las miradas del público”, “estar en venta”, “estar prostituido/profanado”.

1. f. Acción y efecto de prostituir.
2. f. Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.

Esta definición ofrecida por la RAE, no puede ser utilizada para poder entender qué significa o comprende la prostitución, puesto que explica su significado, como una relación contractual, un servicio a cambio de dinero. Esta definición no es sólo que esté incompleta y con una clara deficiencia de análisis de este fenómeno social, sino que además invisibiliza las múltiples realidades que comprende la prostitución (inmigración, pobreza, abuso sexual, etc.) y, por supuesto, no menciona la íntima relación existente entre prostitución, patriarcado² y capitalismo.

En el presente trabajo se ofrece otra definición que va a ayudar a una mejor comprensión del término “prostitución”.

Definir un fenómeno que abarca un gran número de realidades, y cuando se define desde una perspectiva feminista no es sencillo, por lo que no son muchos/as las/os autores/as³, que se han atrevido a ofrecer una definición consolidada, de algo tan complejo y amplio, como lo es la prostitución.

Reforzando lo expuesto en los párrafos anteriores, está la definición ofrecida por Kathleen Barry (1979), citada en la Revista Internacional de Estudios Feministas (Raena, 2018, p.148):

La prostitución es a la vez un síntoma de un orden social injusto y una institución que explota económicamente a las mujeres. Pero cuando se define el poder económico como la variable causal, generalmente quedan sin identificar ni impugnar las dimensiones sexuales del poder.

Aunque hay otras autoras feministas que opinan que la definición de prostitución depende de la evaluación social y la determinación legal, ya que el contenido de esta palabra, y de lo que se entienda por qué es y qué no es prostitución, va a depender del contexto social en el que nos encontremos. Más que concentrarnos en su definición o actividad, tenemos que tener en cuenta, sobre todo, la relación que se establece entre hombres y mujeres en cada época y en cada momento concreto (Gimeno, 2012).

² El patriarcado es un sistema que sostiene una organización social, jurídica, política, económica y religiosa que se basa en la autoridad y dominación del hombre sobre la mujer.

³ Otros/as autores/as que han definido la prostitución desde una perspectiva feminista, entre otros/as: Rosa Cobo, Carole Pateman, Emma Goldman.

3.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS MODELOS DE REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

En la mayor parte de los Estados miembros de la Unión Europea existen modelos mixtos para regular la prostitución. Actualmente el debate está centrado a nivel teórico y político en el modelo abolicionista y legalista. Sin embargo, es importante conocer las diferentes visiones que ofrecen cada uno de los modelos, (Rubio, 2008).

Por tanto, a continuación se expondrán los distintos modelos de regulación de la prostitución, poniendo como ejemplo para su explicación, distintos países de la Unión Europea, concretamente: Austria (modelo reglamentarista), Holanda (modelo legalista), Irlanda (modelo prohibicionista), y Suecia (modelo abolicionista).

3.2.1. AUSTRIA: MODELO REGLAMENTARISTA

De acuerdo con este modelo, la prostitución es un “mal necesario”. El Estado, al considerar la prostitución como un mal inevitable, opta por regularla en áreas como: salud, orden público, convivencia y buenas costumbres. El Estado interviene en esta regulación a través de dos herramientas: la policial, para mantener el orden público, y la sanitaria, para controlar las enfermedades de transmisión sexual (Torres, 2014).

Por tanto, el modelo reglamentarista se caracteriza por la tolerancia, por parte del Estado, de la prostitución y por el establecimiento de normas que regulan el ejercicio de la misma, delimitando los espacios públicos y privados donde se permite su ejercicio, sus horarios y las características de los lugares donde se ejerce, imponiéndole así normas a las mujeres prostitutas (Corbera, 2008).

Son numerosos los países de la Unión Europea que prohíben la explotación sexual a través de la prostitución, pero que sí regulan la actividad de la prostitución en base a razones policiales y sanitarias. En este modelo no se le reconoce ningún derecho a las mujeres prostitutas. En Austria está permitido ejercer la prostitución en locales cerrados y en determinadas calles o zonas gubernativamente fijadas. Tanto los locales para el uso del ejercicio de la prostitución, como las mujeres prostitutas, deben estar inscritos en los correspondientes registros (Consejo de Estado, 2011).

El modelo reglamentista no se fundamenta en la libertad individual de la mujer o en el derecho a trabajar, sino en razones de salud pública, orden público, de protección de los menores, de lucha contra la delincuencia y la inmigración ilegal, entre otras cuestiones, (Rubio, 2008).

Como resumen, el modelo reglamentarista consiste en el confinamiento de la prostitución a espacios donde esté permitida, la concentración geográfica de los prostíbulos, el aislamiento e invisibilización de las mujeres prostitutas, su identificación a efectos de control policial, seguimientos médicos para el control de las enfermedades de transmisión sexual (ETS), etc. Este Modelo ha llevado aparejado el estigma social y jurídico de la mujer prostituida (Solís, 2011).

3.2.2. HOLANDA: MODELO LEGALISTA

El modelo legalista, o también conocido como modelo laboral, se caracteriza por considerar el ejercicio de la prostitución como un trabajo más, por lo que las mujeres prostitutas tienen reconocidos los mismos derechos y obligaciones que en cualquier otro trabajo. Al ser la prostitución una actividad laboral más, las mujeres prostitutas están sujetas a impuestos, deben tener un seguro privado de salud, derechos laborales tales como: prestación por desempleo e incapacidad, bajas, etc.

Holanda fue uno de los primeros países en implantar el modelo legalista, ya que el 15 de febrero de 1985, se realizó en este país el “I Congreso Mundial de Putas”, donde las mujeres prostitutas pudieron manifestar sus necesidades. Tras la clausura de este Congreso, se fundó el *International Committee for Prostitutes' Rights*. Más tarde se realizó el “II Congreso Internacional” en el Parlamento Europeo, del 1 al 3 de octubre de 1986. Y finalmente en el II Congreso *International Committee for Prostitutes' Rights* se realizó un Manifiesto o Declaración sobre prostitución y feminismo (Solís, 2011).

En la elaboración de este manifiesto, las mujeres prostitutas comenzaron a entrelazarse con el feminismo, e iniciaron una etapa de empoderamiento de la mujer prostituida, donde manifestaron su afán por despojarse del rol de víctima, que tradicionalmente se ha ligado a las mujeres prostitutas, para pasar a un nuevo rol de mujer prostituida, donde se les consideren unas trabajadoras más y tengan libertad de elección y ejercicio. En este manifiesto reivindican sus derechos como trabajadoras.

No fue hasta el año 2000 cuando en Holanda se levanta la prohibición de ejercer la prostitución en burdeles. Al mismo tiempo, en el año 2000, entró en vigor un nuevo artículo en el Código Penal holandés, el art. 250 a), que convierte en punibles todas las formas de explotación en la prostitución, posteriormente, en 2002 se amplió esta prohibición a cualquier forma de explotación sexual. También se reforma la Ley para la protección de menores y se eleva la edad mínima para ejercer trabajos sexuales de 18 a 21 años (Corbera, 2008).

Aun con todas estas novedades introducidas, todavía no existe una Ley general de prostitución. La normativa de prostitución y la implementación de sistemas locales de concesión de licencias, está bajo el control de los municipios.

3.2.3. IRLANDA: MODELO PROHIBICIONISTA

En el modelo prohibicionista, para el Estado la prostitución debe de ser reprimida penalmente y constituye un delito. En este modelo está prohibida cualquier forma de oferta sexual (pública o privada) que implique una retribución monetaria a cambio, del mismo modo que lo están los establecimientos destinados al ejercicio de la prostitución. Por tanto, las mujeres prostitutas son consideradas delincuentes ante la justicia, al igual que los proxenetas. En cuanto a los clientes, tendrán que responder ante la justicia dependiendo del país, ya que no siempre son sancionados en este sistema. Este modelo es característico en países tradicionales, en los cuales la religión juega un papel político y social muy relevante. El bien jurídico a proteger en el sistema prohibicionista es la moral pública y las buenas costumbres (Corbera, 2008).

Tradicionalmente, Irlanda ha sido uno de los países de la Unión Europea, que ha mantenido el modelo más represivo y sancionador, en cuanto a la regulación de la prostitución. En Irlanda, se han estado castigando penalmente tanto a las mujeres prostitutas y proxenetas, como a los clientes. Esta situación cambió debido al aumento de la trata de personas, destinadas al tráfico sexual.

Así, en 2015 se presentó un Proyecto de Ley Penal de Delitos Sexuales ante el *Oireachtas*⁴. Este Proyecto de Ley incluía una clara definición de consentimiento sexual, e incluía, por primera vez en Irlanda, otras disposiciones, tales como: nuevos delitos para proteger a los niños/as de depredadores sexuales en internet, medidas para combatir la pornografía infantil, una disposición para penalizar la compra de servicios sexuales, etc. (Newstalk, 2017).

No fue hasta el 14 de febrero de 2017 cuando se aprobó el Proyecto de Ley Penal de Delitos Sexuales. Esta Ley se aprueba para acabar con la trata de personas con fines de explotación sexual, y así proteger a las mujeres que sean víctimas de prostitución. Por primera vez en Irlanda, con esta Ley, se sanciona a los proxenetas y clientes, y no a las mujeres prostitutas. De esta forma, Irlanda pretende acabar con la demanda de

⁴ Parlamento Irlandés.

prostitución a través de dos medidas: castigo penal para proxenetas y clientes, y ayudas de servicios de apoyo para mujeres prostituidas.

3.2.4. SUECIA: MODELO ABOLICIONISTA

En el modelo abolicionista, se entiende la prostitución como una forma de violencia de género, además de considerarla como una nueva forma de esclavitud, dominación y violencia, que provoca graves daños físicos, psíquicos y sociales, donde las mujeres prostituidas son las víctimas. Entiende que se cosifica a la mujer, ejerciendo el hombre una posición dominante sobre ella. En este modelo, se penaliza tanto a los clientes como a los proxenetas. En cuanto a las mujeres prostituidas, reciben ayudas por parte del Estado para su reinserción en la sociedad (Molina, 2018).

El sistema abolicionista considera que la prostitución rara vez se realiza de forma voluntaria, sino que las mujeres prostituidas se ven obligada a ejercerla por razones económicas y sociales, o bien, por ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

En la Unión Europea, Suecia, desde el año 1999, ha mantenido un modelo abolicionista para regular la prostitución. En este año, entró en vigor una Ley de Prohibición de Compra de Servicios Sexuales, que prohíbe y penaliza la compra de servicios sexuales, pero que despenaliza la venta de los mismos. De tal forma que las mujeres y niñas prostituidas son consideradas víctimas de la violencia, y no son objeto de persecución legal o administrativa. Esta Ley está acompañada de reglamentos de desarrollo local y planes de acción social (Corbera, 2008).

El Gobierno sueco destina una amplia partida presupuestaria, para las ayudas de las mujeres prostituidas, pero son los Ayuntamientos los que ejecutan las medidas para garantizar la asistencia a mujeres prostituidas a través de: casas de acogida, asesoramiento profesional, etc. A partir del 1 de Julio de 2002 el Código Penal sueco reprime la trata con fines de explotación sexual, y desde el año 2005 también regula (art.6 del Código Penal sueco) la criminalización del comprador de un servicio sexual, con penas de multa o hasta de seis meses de prisión (Corbera, 2008).

3.3. CÓMO ESTÁ REGULADA LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

La prostitución en España es alegal, es decir, su ejercicio no es legal ni ilegal. Actualmente, la única regulación de la prostitución de ámbito estatal está recogida en el

Código Penal. Además, también existen otras regulaciones de ámbito autonómico o local, destinadas a la regulación urbanística o sanitaria (Consejo de Estado, 2011).

3.3.1. CÓDIGO PENAL

En el ámbito estatal, aunque determinados tipos de prostitución no tienen reguladas sanciones en el Ordenamiento Jurídico español otras sí las tienen. En el Código Penal (en adelante CP), los delitos relativos a la prostitución se encuentran en el Título VIII, “Sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, en su Capítulo V, “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”. Según el CP se sanciona la prostitución cuando intervienen proxenetas (arts. 187⁵ y 188⁶ del Código Penal), o cuando se trata de una víctima de prostitución menor de edad o con discapacidad (arts. 181.2⁷ y 189.4⁸ del Código Penal) (Consejo de Estado, 2011).

El art. 187 CP se sanciona con penas de prisión dos formas de proxenetismo:

1ª El que se realiza sobre mayores de edad empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

2ª El que se lucra mediante la explotación de la prostitución ajena, aún con el consentimiento de la misma, cuando concorra alguna de estas circunstancias:

- a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

Mientras que el art. 188 CP castiga la inducción a la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo con fines de lucro. Agravándose las penas si la víctima fuese menor de dieciséis años o los hechos se cometiesen empleando violencia o intimidación. Cuando se consume prostitución de personas menor de edad o con discapacidad, el art.181.2 CP, establece que se considerarán abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso

⁵ Se modifica por el art. único.102 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>

⁶ Se modifica por el art. único.103 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>

⁷ Se renumera el apartado 4 como 5 y se modifican el 2 y el 4 por el art. único.43 de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>

⁸ Se modifica por el art. único.104 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>

de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto. En cuanto al art.189.4 CP, será castigado con la pena de 6 meses 2 años de prisión, el que asista a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Además de estas conductas, el CP recoge en su Título XV bis, con el título de “Delitos contra los derechos ciudadanos extranjeros”, el art. 318 bis⁹. Este artículo, aunque no va dirigido al ejercicio de la prostitución, puede ser de aplicación en los casos en que las personas que ejercen la prostitución callejera son inmigrantes y cumplen las condiciones de víctimas del tráfico ilegal o/y de inmigración clandestina. Por último, el art. 177 bis¹⁰ del CP, ubicado en el Título VII bis “De la trata de seres humanos”, tipifica un delito distinto del de la inmigración clandestina en el que prevalece la protección de la dignidad y la libertad de las personas que son objeto de tráfico ilegal. Pero con otro matiz, que se materializa en que su ámbito de aplicación ya no es por la condición de extranjería o nacionalidad, sino que abarca todas las formas de trata de seres humanos en sentido amplio y protege los Derechos Fundamentales de las personas y la dignidad humana (Sobrino, 2018).

3.3.2. LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

En la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE de 31 de marzo de 2015), en adelante LOPSC, se tipifica como infracción grave en el art.36.11 la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales en determinadas zonas protegidas: zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, dependiendo del lugar en que se realicen, puedan generar algún riesgo para la seguridad vial. Aunque se sancione la demanda (compra) de servicios sexuales en determinadas zonas, en principio no se sanciona como infracción el ofrecimiento (venta) de estos servicios, pero si este ofrecimiento continúa de forma persistente podría constituir una infracción regulada en el del párrafo 6 de este artículo (Fernández, 2017).

9 Se modifica por el art. único.170 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>

10 Se modifican los apartados 1 y 4 por el art. único.94 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>

De este art.36, en su apartado 6, se deduce que se debe castigar en primera instancia al cliente y no a la mujer prostituida. Pero no por esto se deja libre de multa a la persona que ejerce, porque ésta puede ser sancionada cuando desobedezca o se resista a los agentes de los cuerpos de seguridad y tal actitud no sea constitutiva de delito. Esta desobediencia puede comportar multas que van desde los 301 a los 30 000 euros, dependiendo de la gradación en la que se ubique, tal y como se regula en el artículo 33 de la LOPSC (Sobrino, 2018).

Analizando estos artículos en la LOPSC se puede observar cómo detrás de la supuesta adopción de un modelo abolicionista (ya que en principio se sanciona al cliente y no a la mujer prostituida), permanece latente el prohibicionismo *soft*, al recordar a las mujeres prostituidas callejeras que pueden ser sancionadas por desobediencia si persisten en la oferta de servicios sexuales en la calle¹¹. Además, el campo de incidencia sigue siendo el ejercicio de la prostitución en la calle, el que molesta a la ciudadanía ordenada, nada se dice del que se ofrece en locales cerrados o por internet, que continúa estando en el limbo jurídico (Villacampa, 2015).

3.3.3. LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en adelante LOEX, así como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2393/2004, regulan, entre otros puntos, los distintos supuestos de regularización de acceso a la autorización de residencia en España, para personas inmigrantes.

La regularización de personas inmigrantes en España se lleva a cabo mediante dos vías, oferta de trabajo o/y arraigo social. La entrada a España como persona regular a través de la oferta de trabajo está regulada en el art.36.4¹² de la LOEX, y sólo se lleva a cabo cuando la persona ha obtenido la oferta de trabajo desde su país de origen. En cuanto al arraigo,

¹¹ En España existen numerosas Ordenanzas municipales, que sancionan diferentes aspectos relativos a la prostitución, algunos ejemplos: ordenanzas municipales que regulan la prostitución de las ciudades de Barcelona, Lleida, La Jonquera, Castelldefels y Bilbao, prevén como sanción el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos y el mantener relaciones sexuales en el espacio público. Sevilla regula una Ordenanza por la que se prohíbe la solicitud y la publicidad de prostitución. Si estos hechos se dan a menos de doscientos metros de centros educativos la sanción es más grave, como en las demás ciudades.

¹² Se modifica por el art. único.39 de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>.

está regulado en el art.31.3¹³ de dicha Ley, y se obtiene con la demostración de residencia continuada en España por un periodo de 3 años y un contrato de trabajo, (Sobrino, 2018). Por tanto, la LOEX distingue entre dos situaciones administrativas para personas inmigrantes: irregular o regular. Cuando se da el caso de persona irregular se hace una distinción de dos situaciones diferentes (Fernández, 2015).

La primera situación supondría una infracción grave, cuya sanción es la expulsión del país, está regulada en el art.53.1¹⁴ de la LOEX. Este artículo atañe directamente a las mujeres prostitutas extranjeras que ejercen la prostitución, ya que el ejercicio de ésta no tiene una regularización laboral y por tanto carecerían de contrato de trabajo. Esto afecta negativamente a aquellas mujeres prostitutas extranjeras cuyo único ingreso económico es el ejercicio de la prostitución y que no tienen otro trabajo (Sobrino, 2018).

La segunda situación ocurre cuando la persona extranjera que está ejerciendo la prostitución es además víctima de trata de personas con fines de explotación sexual. En este caso, según está establecido en el art.59.1 bis de la LOEX, se procede a la identificación de la víctima, conforme a lo previsto en el art.10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos¹⁵, de 16 de mayo de 2005.

Una vez se identifique a la mujer prostituida extranjera como víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, y la víctima decidiera denunciar y colaborar con las autoridades, se aplica el art.59 bis¹⁶ de la LOEX, que en su apartado 2 establece (BOE 12 de enero de 2000) :

Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas.

A pesar de que se intente proteger y ayudar a las mujeres prostitutas extranjeras que son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, la realidad con la que muchas veces nos encontramos, es que las víctimas no quieren denunciar su situación ni a sus explotadores, entre las causas suelen estar que tienen miedo de ser expulsadas del

¹³ Se modifica por el art. único.33 de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>

¹⁴ Se modifica por el art. único.56 de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>

¹⁵ Convenio nº197 del Consejo de Europa.

¹⁶ Se modifica su apartado 2 por la disposición final 2 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8222#dfsegunda>

país y/o no se sienten lo suficientemente protegidas por el sistema judicial, están siendo chantajeadas y/o extorsionadas por sus explotadores, no confían en las autoridades o desconocen que puedan salir de su situación.

Existen diversos mecanismos para ayudar y proteger a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, entre ellos cabe citar: Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual,¹⁷ del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Plan Integral de lucha contra la trata con fines de explotación sexual¹⁸, Manual de intervención ante la trata con fines de explotación sexual¹⁹, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, y también existe la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito²⁰.

Aunque gran parte del ejercicio de la prostitución está compuesta por víctimas de trata con fines de explotación sexual, es importante diferenciar entre prostitución y trata, ya que no son lo mismo. Las víctimas de trata son personas que han sido captadas, transportadas o alojadas mediante engaño, aprovechando su situación de vulnerabilidad o utilizando la fuerza, con el fin de obtener un beneficio de su explotación. Los mecanismos citados anteriormente son, única y exclusivamente, de aplicación a las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Por tanto, no se les aplicará a aquellas mujeres que ejercen la prostitución que no son objeto de trata.

3.4. NORMATIVA DE LA UNION EUROPEA RELATIVA A LA PROSTITUCION

La competencia para regular sobre lo relativo a la prostitución es de cada Estado Miembro de Unión Europea, en adelante UE. Por tanto, la UE por más que pretenda diseñar un marco base de actuación, no puede sino definir las líneas básicas sobre las que los Estados Miembros puedan operar libremente (Martí, 2014).

Para comprender mejor cuáles son las bases que quiere aportar la UE, en cuanto a la regulación de la prostitución, observaremos la definición de prostitución dada por el

¹⁷ Para más información sobre el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, véase:

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf

¹⁸ Para más información sobre el Plan Integral de lucha contra la trata con fines de explotación sexual véase: <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/multiDiscriminacion/mujeresVuln/docs/plan.pdf>

¹⁹ Para más información sobre el Manual de intervención ante la trata con fines de explotación sexual, véase: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MANUAL_INTERVENCION_TRATA.pdf

²⁰ BOE 27 de abril de 2015. Para más información véase: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Tribunal de Justicia de la UE, en Sentencia de 20 de noviembre de 2011²¹, donde define la prostitución como prestación de servicios remunerada, y que por tanto, está comprendida en el concepto de actividad económica. Es decir, define el ejercicio de la prostitución como una relación mercantil, en la cual una persona ofrece sus servicios a cambio de dinero.

En el caso de la prostitución infantil, la Directiva contra los abusos sexuales a menores²² sí obliga a los Estados miembros a garantizar que el acto de participar en actividades sexuales con un niño recurriendo a la prostitución, sea un delito castigado con un nivel mínimo de penas de prisión (Comisión Europea, 2016).

En cuanto a la definición de trata con fines de explotación sexual que recoge la Directiva 2011/36/UE²³ del Parlamento y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, contempla que la explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual.

El Consejo de Europa, ha dictado numerosas Recomendaciones en relación con la trata de seres humanos, incluyendo la trata con fines de explotación sexual. También, en el Consejo de Europa, se dictó el Convenio del Consejo de Europa, núm. 197, sobre lucha contra la trata de seres humanos, hecho el Varsovia el 16 de mayo de 2005.

El Consejo de Europa considera, y según lo establecido en el Preámbulo del Convenio nº197, que la trata de seres humanos es una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad de las personas, porque puede llevar a sus víctimas a una situación de esclavitud. El Consejo de Europa quiso elaborar un instrumento jurídico internacional, que tuviera en consideración los derechos humanos y libertades fundamentales de las víctimas de trata de seres humanos, y estableciera un mecanismo específico para realizar su seguimiento (Andreu, et al., 2017).

La Unión Europea, a través del Parlamento Europeo, dictó en 1989 una Resolución sobre explotación de la prostitución y comercio de seres humanos, en la que se pedía a los Estados miembros garantías de que las víctimas pudieran presentar denuncia sin temor a ser expulsadas del país inmediatamente (Defensora del Pueblo, 2005).

²¹ Para más información de la Sentencia de 20 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de la UE véase: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61999CJ0268&from=ES>

²² Para más información sobre la Directiva contra los abusos sexuales a menores véase: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:168:0024:0032:EN:PDF>

²³ Para más información de la Directa 2011/36/UE del Parlamento y el Consejo de 5 de abril de 2011 véase: <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

La UE también adoptó el Tratado de Maastricht²⁴, de 7 de febrero de 1992, donde en su Título VI, propuso como objetivo de la UE, ofrecer una mayor seguridad a los ciudadanos/as, elaborando una acción común entre los Estados miembros, en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal, para así prevenir la delincuencia organizada, y en particular contra la trata de seres humanos (Andreu, et al., 2017).

En la Carta de los Derechos Humanos de la UE²⁵, en su Capítulo I, titulado “Dignidad”, en su art.5, bajo el nombre de “Prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado”, en su apartado tercero, establece que se prohíbe la trata de personas.

La UE, desde 1996, empezó a prestar una mayor atención al delito de la trata de seres humanos, así, en ese mismo año el Parlamento Europeo dictó la Resolución sobre la trata de personas, el 18 de enero, que aunque no tenía valor jurídico, abrió paso a numerosas Acciones Comunes, Recomendaciones, Resoluciones y Conferencias, que sobrevinieron a dos principales instrumentos de la UE, para luchar contra la trata de seres humanos: en primer lugar la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI²⁶, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, y en segundo lugar, y sustituyendo a la anterior, la ya mencionada en párrafos anteriores, Directiva 2011/36/UE del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (Andreu, et al., 2017).

3.5. POSTURAS FEMINISTAS FRENTE A LA PROSTITUCIÓN

El movimiento feminista está dividido, principalmente, en dos posturas enfrentadas entre sí, frente a la prostitución. Dentro de la ideología feminista, está quienes consideran la prostitución como una manifestación más del patriarcado contra las mujeres, y por tanto luchan por su erradicación. Por otro lado, está quienes consideran la prostitución como un trabajo más, y lo mejor para garantizar la protección de quienes la ejercen, es mediante su regulación (Varela, 2008).

Las distintas posturas feministas frente a la prostitución se pueden agrupar en 5 grupos:

1. Reglamentarista. Quienes defienden una postura reglamentarista, consideran que la prostitución es un mal inevitable, y por tanto, como se no puede erradicar, tienen como

²⁴ Para más información sobre el Tratado de Maastricht véase: https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf

²⁵ Para más información sobre la Carta de los Derechos Humanos de la UE véase: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

²⁶ Para más información sobre la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI véase: <https://www.boe.es/doue/2002/203/L00001-00004.pdf>

objetivo principal, el de controlar y ordenar la prostitución según convenga a los intereses estatales. En el reglamentarismo se entiende a la prostituta, proxeneta y cliente como parte del problema.

Está basada en un rechazo moral de la prostitución, pero consideran necesario aceptarla y regularla para evitar la clandestinidad en la que es ejercida. En esta postura, el Estado controla la actividad, imponiendo una serie de controles de orden público, que conducen a una ordenación de la prostitución en sus diversos aspectos para garantizar el ejercicio de los servicios sexuales en las mejores condiciones sanitarias posibles (Bonelli, 2001).

2. Legalista. En la postura legalista, o regulacionista, a diferencia de quienes defienden una postura reglamentarista, no consideran el ejercicio de la prostitución como un mal. Esta postura considera el ejercicio de la prostitución como un trabajo más, y por tanto se reconocen derechos laborales y libertades a aquellas personas que se dedican a la prostitución.

Las legalistas crean un conjunto de argumentos con el fin de legitimar esta institución. Los argumentos fundamentales que presentan es que las mujeres que ejercen la prostitución son libres para contratar con los clientes porque tienen la suficiente agencia como para saber lo que hacen. Otro argumento de esta posición es que la sociedad, por diversos motivos, ha estigmatizado a las prostitutas, y hay que acabar con la idea de que la prostitución es una patología social (Cobo, 2012).

3. Prohibicionista. El grupo feminista que defiende un modelo prohibicionista considera a la prostitución como un mal social que debe ser erradicado. Esta postura criminaliza a las mujeres prostituidas, ya que sostiene la idea de que el ejercicio de la prostitución es inmoral y atenta gravemente contra los valores tradicionales. Todo lo relacionado con la prostitución deberá de estar prohibido, incluyendo a los proxenetas. No ocurre lo mismo con los clientes, ya que, dentro de esta postura hay quienes los consideran víctimas, o bien, también deberán de ser sancionados.

En el prohibicionismo, el ejercicio de la prostitución se considera un terrible mal para la sociedad contra el que hay que luchar, a fin de lograr su erradicación, por lo que su objetivo es el de preservar la moral social (Rubio, 2008).

4. Abolicionista. Esta postura rechaza la legalización de la prostitución, al entender que la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres. En el modelo abolicionista, la mujer prostituida es considerada una víctima, y se castiga tanto a los proxenetas, como a los clientes.

El objetivo a largo plazo de las abolicionistas es acabar con las estructuras, el modelo social y económico que da lugar a la prostitución y la sustenta, y la desigualdad material que lleva a las mujeres a tener que mercantilizar sus cuerpos. En cuanto a los objetivos a corto plazo, serían, criminalizar la demanda (compra) de prostitución para disminuir la trata, ofrecer ayudas y formación a mujeres en situación de vulnerabilidad, y erradicar la figura del putero y la del proxeneta (Román, 2017).

5. Regulación hacia la abolición. Esta última surge como una postura alternativa a las anteriores, que procura superar el actual enfrentamiento entre abolicionistas y regulacionistas. El grupo feminista que defiende una regulación hacia la abolición, pretende fortalecer la posición de las mujeres prostituidas frente a la violencia u opresión que padecen en el ejercicio de la prostitución. Pero se trata de que la regulación tenga como estrategia la abolición de la prostitución por medio de un cambio estructural mucho más profundo (Varela, 2008).

3.6. PROSTITUCIÓN EN LA AGENDA POLÍTICA ESPAÑOLA

La prostitución en España no tiene esa imagen sensacionalista, estereotipada y reduccionista que normalmente nos muestran los diferentes medios de comunicación, sino que se trata de una realidad compleja, profunda y controvertida, en la que intervienen diversos actores (mujeres prostituidas, Gobierno, grupos feministas, clientes, partidos políticos, medios de comunicación, proxenetas, ciudadanía, etc.) (Saiz et. al., 2015).

España es el país de la Unión Europea con la mayor demanda de prostitución y el tercero a nivel mundial. Según datos de Naciones Unidas, el 39% de los hombres españoles han pagado por mantener relaciones sexuales. España no es solo líder en consumo de prostitución, también es uno de los principales destinos de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual del mundo (Dorado, 2019).

En España hay al menos tres burdeles por cada hospital público. El Ministerio de Interior, Interior censó a 14.000 mujeres prostitutas en España en el año 2017, aunque estima que son al menos el triple. Otros informes estiman cifras superiores a 100.000 mujeres prostituidas. La policía estima que el 80% de ellas son víctimas de la trata forzadas a ejercer la prostitución, aunque no existen cifras oficiales. También los clientes son cada vez más jóvenes, y solicitan peticiones cada vez más perversas y violentas (Álvarez, 2018).

La prostitución en España está compuesta mayoritariamente de la trata (8 de cada 10 mujeres prostituidas son esclavas sexuales), que esconde personas inmigrantes en situación irregular para las que solo existe esta salida, ya que existe una relación muy estrecha entre pobreza y prostitución, y que en su inmensa mayoría prestan servicios por cuenta de un tercero a quien enriquecen (Lozano, 2018).

Los medios de comunicación suelen privilegiar unas voces sobre otras, particularmente a aquellas que hasta ahora han contado con más recursos a la hora de ser escuchadas, como son las de las fuerzas de seguridad, las instituciones públicas y los proxenetas, sin dar mucha cabida a las principales protagonistas: las mujeres prostituidas (Saiz et. al., 2015).

Así, la Asociación Nacional de Clubes de Alterne, en adelante ANELA, la patronal de proxenetas, consiguieron engañar a gran parte de la opinión pública, con el argumento de que la legalización de la prostitución acabaría con la trata y las mafias, y que así las mujeres prostituidas podrían tener derechos laborales y libertades. De este modo la opinión pública les vio como empresarios modélicos cuya prioridad son los derechos de sus “trabajadoras” (Lozano, 2018).

La patronal de proxenetas, ANELA, se fundó en España, en el 2001, a pesar de que ya entonces existía legislación por la que el proxenetismo estaba prohibido, y por tanto, es una actividad ilegal. En la actualidad el Gobierno aún no ha tomado medidas para el cierre de ANELA.

En cuanto al papel del Gobierno central en la regulación de la prostitución, ha mantenido silencio durante un largo periodo de tiempo, ya que, pese a su importancia, la prostitución ha sido uno de los temas más apartados y olvidados en las Agendas Políticas españolas. No ha sido hasta el movimiento del 8M en España, y la relevancia que ha ido adquiriendo el feminismo a nivel internacional, cuando los partidos políticos han empezado a introducir en sus debates y programas electorales, la prostitución.

De esta forma podemos observar, en los programas electorales para las elecciones generales de 2019 de las principales fuerzas políticas españolas, cómo han abordado la prostitución:

- Unidas Podemos²⁷ tras un debate interno, ha decidido no introducir en su programa cuestiones relativas a la prostitución. La dirección de Unidas Podemos

²⁷ Para más información del programa electoral, para las elecciones generales de 2019 de Unidas Podemos véase: https://podemos.info/wp-content/uploads/2019/04/Podemos_programa_generales_28A.pdf

no reconoce el comunicado que ha elaborado el “Círculo de Feminismos” de la formación, que apuesta por un abolicionismo crítico de la prostitución, ya que están en contra de la institución y no de las mujeres prostituidas, a pesar de que el texto no incluye la penalización del demandante de prostitución, pilar fundamental de una ley abolicionista. Aunque se haya elaborado este comunicado, ni siquiera dentro del Círculo de Feminismos, el posicionamiento que aboga por un modelo abolicionista, es mayoritario (20minutos, 2019).

- El Partido Socialista Obrero Español²⁸ (PSOE) introduce su programa el compromiso de abolir la prostitución, mediante una Ley integral contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y también contra la prostitución.
- Ciudadanos²⁹ (C's), tampoco ha adquirido ningún compromiso relativo a la regulación de la prostitución en su programa electoral. La formación naranja, publicó el pasado 8 de marzo, con motivo de la celebración de día de la Mujer Trabajadora, un “Manifiesto de Feminismo Liberal”³⁰, y aunque en dicho manifiesto no se refiere de forma explícita a una posible regulación de la prostitución, a partir de su promulgación han sido muchos/as portavoces de Ciudadanos, los/as que han declarado que el partido está a favor de un modelo regulacionista/legalista de la prostitución.
- Partido Popular³¹ (PP), aunque se ha de declarado a favor de un modelo abolicionista para regular la prostitución, no hacen una sola mención de la palabra “prostitución” en todo su programa electoral para las elecciones generales de 2019.

El movimiento feminista en España, ha influenciado en que los principales partidos políticos hayan empezado, o bien, a introducir cuestiones relativas a la regulación de la prostitución en sus programas electorales, o bien, que si no han sido introducidas, empiecen a posicionarse respecto al tema.

²⁸ Para más información sobre el programa electoral, para las elecciones generales de 2019 del PSOE véase: <https://www.psoe.es/media-content/2019/04/PSOE-programa-electoral-elecciones-generales-28-de-abril-de-2019.pdf>

²⁹ Para más información sobre el programa electoral, para las elecciones generales de 2019 de Ciudadanos véase: https://www.ciudadanos-cs.org/var/public/sections/page-programa-electoral-elecciones-2019-generales-28a/programa-electoral-lectura-facil.pdf?_v=3

³⁰ Para más información sobre el “Manifiesto de Feminismo Liberal”, publicado por Ciudadanos véase: <https://www.ciudadanos-cs.org/manifiesto-feminismo-liberal>

³¹ Para más información sobre el programa electoral, para las elecciones generales de 2019 del Partido Popular véase: <https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/programa-electoral-elecciones-generales-2019.pdf>

Varios colectivos feministas elaboraron un Manifiesto Feminista³², con ocasión de la celebración de las elecciones generales de 2019. Dicho manifiesto contó con el apoyo de más de 200 colectivos, con una serie de medidas, entre las que se encuentran las relativas a la prostitución. El manifiesto al tratar la cuestión de la prostitución, mantiene un discurso claramente abolicionista. Este documento fue enviado a las principales fuerzas políticas españolas.

Los grupos feministas, no solamente han manifestado su posicionamiento frente a la prostitución a través de dicho manifiesto, sino que se han posicionado, ya sea desde una postura regulacionista o abolicionista, en cada manifestación o concentración, que se hayan convocado por diferentes motivos (principalmente en el 8M y 25N día contra la violencia de género).

En el movimiento feminista español, en lo relativo a la prostitución, no hay consenso entre los diferentes colectivos. Hay quienes abogan por la regulación de la prostitución, y quienes luchan por la implantación de un modelo abolicionista. En lo que sí que hay un claro consenso entre regulacionistas y abolicionistas, es en poner fin a la trata de personas con fines de explotación sexual. Aunque paradójicamente, en el movimiento feminista español, se le está otorgando un mayor protagonismo a las diferencias que hay entre las diversas ideologías feministas frente a la prostitución, que a luchar por conseguir que se ponga fin a la trata.

Dentro de este escenario político, en el 2018, se creó un Sindicato de prostitutas “La Organización de Trabajadoras Sexuales”, OTRAS. Se trata del primer sindicato estatal de prostitutas, que también acoge a actores y actrices porno, telefonistas de líneas eróticas y masajistas tántricas, entre otros. Después del registro de los estatutos y su publicación en el BOE, el Gobierno liderado por el PSOE, declaró que permitir que OTRAS figure como central sindical, y el reconocimiento de su actividad laboral y, por tanto, que queden bajo el amparo del Estatuto de los Trabajadores, fue un error (Álvarez, 2018).

Aunque la creación del Sindicato OTRAS, más que ser una herramienta para defender los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución, es sobre todo una estrategia que tiene la industria del sexo para introducir la legalización de la prostitución. A pesar de muchos privilegios que ya tienen, los proxenetas, quieren obtener mucha más legitimidad social y mucha más seguridad jurídica para ellos. Y con este sindicato están más cerca de esa estrategia. Lo que quieren es esa regulación de la prostitución: si hay un Sindicato, se

³² Para más información del Manifiesto Feminista ante las elecciones legislativas del 28ª véase: <https://feministaslecciones2019.blogspot.com/2019/04/manifiesto-feminista-ante-las.html>

reconoce que el ejercicio de la prostitución como un trabajo, por lo que estarían más próximos a lograr una regularización de la prostitución (Blas, 2018).

Las mujeres prostitutas, quienes tradicionalmente han sido regulacionistas, en la actualidad son muy críticas con las distintas regulaciones existentes, y esa es la razón de que algunas de las principales organizaciones de defensa de las mujeres prostitutas ya no se identifican con el nombre de regulacionistas que antes las sí identificaba (Gimeno, 2012).

Las mujeres prostitutas, quieren la legalización del ejercicio de la prostitución, pero, no quieren la legalización de ésta desde una perspectiva legalista/regulacionista, sino desde una perspectiva pro-derechos. Las mujeres prostitutas rechazan el modelo regulacionista, como por ejemplo, entre otros países, está implantado en Holanda o Alemania, ya que aseguran que es un modelo que favorece a los proxenetas y que no pone fin a la trata.

Se denominan pro-derechos porque su prioridad está en el reconocimiento de derechos desde una perspectiva de derechos humanos, cuyo ejemplo más próximo sería el modelo implantado en Nueva Zelanda. Se basa en poner límites a los empresarios, de evitar las relaciones de explotación laboral que ya existen, de descriminalizar la prostitución callejera, incentivar el trabajo autónomo y, sobre todo, que el modelo de prostitución que se quiera desarrollar cuente en su elaboración con la participación de las protagonistas: las mujeres prostitutas (Sánchez, 2018).

En conclusión, para las mujeres que ejercen la prostitución, el Prohibicionismo, regulacionismo o abolicionismo son políticas desaconsejadas por los colectivos de prostitutas y pro-derechos por sus efectos en contra de los Derechos Humanos y por su fomento de la clandestinidad de la prostitución, de forma que las organizaciones pro-derechos y de trabajadoras sexuales tienen clara la única que funciona: una legislación Pro-derechos o pro-sex, en la que la prostituta es considerada una trabajadora, e insisten, en que si se quieren buscar resultados positivos, debemos adoptar un modelo como en Nueva Zelanda (González, 2018).

En la actualidad, en España, son numerosos los colectivos o asociaciones de prostitutas que defienden la ideología pro-derechos, por mencionar algunos ejemplos: Colectivo de Prostitutas de Sevilla (CPS), Asociación de Profesionales del Sexo (APROSEX), Colectivo Hetaira.

4. CONCLUSIÓN

En este trabajo, se ha pretendido analizar los distintos modelos en los que se regula la prostitución, así como la normativa española y europea existente al respecto. Otras cuestiones examinadas han sido las distintas posturas feministas frente a la prostitución, y qué lugar tiene la prostitución en la Agenda Política española.

Para analizar los distintos modelos en los que se regula la prostitución, se ha realizado un estudio de derecho comparado entre diferentes países: Austria (reglamentarista), Holanda (legalista), Irlanda (prohibicionista) y Suecia (abolicionista). El hecho de querer examinar legislaciones de otros países, ha resultado ser una dificultad, ya que no he logrado acceder a los Boletines Oficiales de cada país, sino que la información que he recabado de sus respectivas normativas, ha sido a través, sobre todo, de artículos de periódicos, revistas y blogs.

En un principio quería realizar un análisis normativo, relativo a la regulación de la prostitución, a nivel mundial, ya que esto es un fenómeno social que se reproduce en todas las partes del mundo, considerando que una visión únicamente desde la perspectiva europea, no iba a poder mostrar la magnitud y el alcance de la prostitución.

Finalmente, el trabajo se ha concretado en países que pertenecen a la Unión Europea, ya que investigar cómo se regula la prostitución en otros continentes resultó muy complejo, no sólo por la dificultad para encontrar información, sino porque entiendo que para poder estudiar la normativa de un país y por qué se opta por un modelo u otro, no sólo hay que tener en cuenta la legislación, sino que también hay que entender muy bien la cultura y la estructura social del país que se pretende investigar.

Después de haber estudiado los distintos modelos en los que se regula la prostitución, he podido observar, que un principio, el mejor modelo para erradicar la trata de personas con fines de explotación sexual, y el que ha obtenido unos mejores resultados en poner fin a la violencia de género, es un modelo abolicionista. Aunque tras dicho estudio, he llegado a la conclusión, de que mientras que los países actúen de forma individual, es decir, que cada país implante un modelo distinto (legalista, reglamentarista, prohibicionista y abolicionista), no se va a lograr erradicar la trata de personas con fines de explotación sexual, ni tampoco se va a conseguir acabar con la demanda de prostitución.

De nada sirve implantar en un país un modelo abolicionista, mientras en otros países sea legal ejercer la prostitución. Por ejemplo, mientras que en los países nórdicos (Noruega, Suecia) hay un modelo abolicionista, en los países próximos a éstos existe un modelo legalista, donde la trata y el consumo de prostitución alcanzan unos niveles muy elevados

(Dinamarca, Holanda, Alemania). Un ejemplo más próximo, en Francia³³, al ser la prostitución ilegal, toda la trata y el consumo de prostitución, se está realizando, principalmente, en España.

Para poder lograr el fin de la trata de personas con fines de explotación sexual, y del consumo de prostitución, debería de existir una política comunitaria a nivel mundial, por el que se adoptase un modelo abolicionista, ya que, en la práctica, que los países actúen de forma individual, solo está consiguiendo que en los países donde es legal la prostitución, se esté alcanzando unos niveles muy elevados de trata y demanda de prostitución.

Otro punto que se ha tratado en el presente trabajo, han sido las posturas feministas frente a la prostitución, así como el debate actual que hay entorno a la regulación de la prostitución.

El movimiento feminista, como se ha venido explicando en el trabajo, está dividido en dos posicionamiento: regulacionistas y abolicionista.

El debate reside entre las que consideran la prostitución como un trabajo más, y las que consideran a la prostitución una forma más de violencia contra las mujeres. Al haber analizado las distintas posturas, y tras mi experiencia personal dentro de un colectivo feminista, he podido observar que se trata de un debate muy agresivo por ambas partes. Es un enfrentamiento donde parece no permitirse la duda o la reflexión sobre otros modelos. El movimiento feminista, al tratar el tema de la prostitución, emplea la mayoría de sus recursos en enfrentarse, de tal forma que, ya sea desde una postura u otra, deja al margen a las principales protagonistas, las prostitutas.

La realización de este trabajo me ha permitido poder indagar más sobre un tema, que como mujer y feminista, me ha concernido directamente, por lo que he podido aprender mucho y me ha ayudado a consolidar mi posicionamiento como abolicionista.

Un modelo abolicionista, para que sea verdaderamente efectivo, no se lleva a cabo únicamente a través de la aprobación de una Ley, sino que tiene un importante peso de ideología feminista, por la que se entiende a la prostitución como una forma de violencia contra la mujer, y que no se podrá conseguir una sociedad igualitaria, mientras los hombres puedan consumir prostitución.

³³ En la Junquera, España, un pueblo situado al lado de la frontera con Francia, donde hay 10 mujeres que ejercen la prostitución, por cada 1 habitante, se encuentra un macro prostíbulo, que es conocido por ser el prostíbulo francés en tierra española.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, P. (2018). “*El sindicato de prostitutas: “Estamos constituidas y estamos trabajando”*”. El País. Consultado en https://elpais.com/sociedad/2018/09/21/actualidad/1537543646_262587.html Última consulta 17/05/2019
- Álvarez, P. (2018). “España enfila hacia la prohibición de la prostitución”. El País. Consultado en https://elpais.com/sociedad/2018/09/07/actualidad/1536339196_130672.html Última consulta 22/05/2019
- Andreu, R. y Carmona, M. (2017). “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género”. *Revista Dilemata*, N°24, pp.247-266. Consultado en <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/412000110-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2006-1-10-20170530.pdf> Última consulta 18/05/2019
- Blas, A. (2018). “*Entrevista a Rosa Cobo, autora de la “prostitución en el corazón del capitalismo”*”. TribunaFeminista. Consultado en <https://tribunafeminista.elplural.com/2018/11/entrevista-a-rosa-cobo-autora-de-la-prostitucion-en-el-corazon-del-capitalismo/> Última consulta: 19/05/2019
- Bonelli, E. (2001) Tráfico e inmigración de mujeres en España. Madrid:ACSUR-Las Segovias. Consultado en http://igualdade.xunta.gal/sites/default/files/files/documentos/satellite1_0.pdf Última consulta 19/05/2019
- Cobo, R. (2012). Informe proyecto investigación: Consentimiento y coacción. Prostitución y Políticas Públicas. Universidad de la Coruña. Consultado en <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2014/docs/ConsentimientoCoaccion.pdf> Última consulta 19/05/2019
- Comisión Europea. (2016). Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos. Consultado en <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-267-ES-F1-1.PDF> Última consulta 17/05/2019
- Consejo de Estado. (2011). Informe sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita. (Nº E 1/2010). Consultado en <http://www.consejo-estado.es/transparencia/files/derecho%20comunitario.pdf> Última consulta 5/05/2019

Corbera, C. (2008). *Políticas legislativas internacionales sobre prostitución: reflexiones desde la intervención*. Ponencia presentada en el II Congreso Virtual sobre Prostitución 2008, Regularización de la Prostitución y Derechos Humanos. Consultado en https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf Última consulta 3/05/2019

Defensora del Pueblo de la Comunidad Autónoma de Navarra. (2005). Informe especial: Derechos Humanos y prostitución en Navarra. Consultado en <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/prostitucion.pdf> Última consulta 18/05/2019

Diccionario Latino-Español (2013). Edición 24ª. España: VOX

Dorado, M. (2019). “*Las sorprendentes cifras de la prostitución en España*”. Revista Más. Consultado en: <http://www.mujeresaseguir.com/social/noticia/1120252048615/sorprendentes-cifras-de-prostitucion-espana.1.html> Última consulta 22/05/2019

Fernández, C. (2015). *Anàlisi criminològica de la detenció, internament i expulsió dels immigrants en el context espanyol* (Tesis doctoral). Universitat de Barcelona, Barcelona-España.

Fernández, P. (2017). *Delito trata de seres humanos. algunos consejos para la instrucción y celebración del juicio oral*. Consultado en https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/home!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcfcSzCDBzdPYOdTD08jINdjYAKIoEKDHAARwNCsP1o_ApsQgygSrAY0VBboRBpqOiIgD-HNNY/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/ Última consulta 10/05/2019

Gimeno, B. (2012). *La Prostitución*. Barcelona: Edicions Bellaterra.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE 12 de enero del 2000). Consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544> Última consulta 16/05/2019

Lozano, M. (2015). “*¿Es esto lo que queremos, una ley garante para los proxenetas?*”. El País. Consultado en https://elpais.com/sociedad/2018/09/07/actualidad/1536334179_724187.html Última consulta 16/05/2019

Martí, A. (2014). “*El trabajo sexual en Europa*”. El jurista. Consultado en <http://www.eljurista.eu/2014/05/15/el-treball-sexual-a-europa/> Última consulta 17/05/2017

20minutos, (2019). "Unidas Podemos desoye la petición de su círculo feminista de abolir la prostitución". Consultado en <https://www.20minutos.es/noticia/3621880/0/podemos-desoye-peticion-feminista-abolir-prostitucion/> Última Consulta 17/05/2019

Molina, A. (2018). "El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos". *Revista Crítica Penal y Poder*, N°15, pp. 130-149.

Ranea, B. (2018). "Entrevista a Kathleen Barry". *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 3 (1), pp. 148-163.

Real Academia Española. (2018). Diccionario de la lengua española (Versión electrónica 23.2). Consultado en <https://dle.rae.es/> Última consulta el 2/05/2019

Román, A. (2017). "El objetivo de las abolicionistas". Colección Feminista. Consultado en <https://coleccion-feminista.com/noticias-sobre-feminismo/ver/hilo-el-objetivo-de-las-abolicionistas-por-at-ayme-7bf44993> Última consulta 18/05/2019

Rubio, A. (2008). *La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista*. Barcelona: Icaria

Saiz, V., Mantini, M., y Gómez-Pan, P. (2015). "Prostitución, moral sexual y explotación". *Revista contexto*, N°13. Consultado en <https://ctxt.es/es/20150416/politica/819/prostituci%C3%B3n-abolicionismo-legalizaci%C3%B3n-regulaci%C3%B3n-debate-controversias-holanda-francia-reino-unido-italia-suecia-irlanda-b%C3%A9lgica-espa%C3%B1a.htm> Última consulta 16/05/2019

Sánchez, P. (2018). "El feminismo regulacionista no existe, pero el pro-derechos sí". Eldiario.es. Consultado en https://www.eldiario.es/tribunaabierta/feminismo-regulacionista-existe-pro-derechos_6_751784836.html Última consulta 17/05/2019

Sobrino, C. (2018). "Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión". *Revista para el Análisis del Derecho*, N° 2, pp. 2-31. Consultado en <http://www.indret.com/pdf/1407.pdf> Última consulta el 14/05/2019

Solís, M. (2011). *La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual? : balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso : sexo-servicio en el distrito del Cercado de Lima* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú.

The Criminal Law (Sexual Offences) Bill 2015 has passed through both Houses of the Oireachtas. (15 de febrero de 2017). *Newstalk*. Consultado en <https://www.newstalk.com/news/group-calls-sexual-offences-bill-narrow-protective-and-paternalistic-550169> Última consulta 4/05/2019

Torres, C. (2014). *Sobre modelos de regulación de la prostitución y el régimen legal vigente a nivel federal y en el Distrito Federal*. Consultado en <http://repositorio-digital.cide.edu/> Última consulta 3/05/2019

Varela, N. (2008). *Feminismo para principiantes*. Barcelona: Ediciones B, S. A

Villacampa, C. (2015), “A vueltas con la prostitución callejera. ¿Hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?”. *Estudios penales y criminológicos*, N° 35, pp. 413-455.

Villacampa, C., y Torres, N. (2013). “Políticas criminalizadoras de la prostitución en España”. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, N° 15, pp. 1-40.